Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, para exigir a las empresas prestadoras informar periódicamente a la Cámara de Diputados, el detalle de los planes de desarrollo e inversión, debidamente autorizados por la Superintendencia del ramo, relativos a la continuidad y calidad de los servicios

Boletín N° 12883-09

I.- IDEAS GENERALES.

Qué duda cabe, que la continuidad en servicios básicos como el agua potable, la electricidad u otros, representan factores esenciales para la estabilidad de la comunidad a cuyo beneficio están destinados tales mecanismos. En nuestro país, estos vitales suministros se encuentran entregados por ley a entidades privadas, pero sometidos a una fuerte regulación estatal, principalmente con la finalidad de evitar abusos y demás distorsiones cuyos afectados naturalmente resultarían ser las personas.

En esta lógica, le asiste al Estado y sus órganos fiscalizadores y sancionatorios, la alta responsabilidad de arbitrar y sancionar todo acto de vulneración a las normas legales, en donde nos encontremos frente a actos que impriman daño a las personas, ello de acuerdo a lo previsto en nuestra Constitución Política de la República, quien en su artículo 1º inciso 4º establece que "*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común*", dicha declaración se encuentra complementada por lo establecido en el inciso siguiente de este artículo el cual manda que "*es deber del Estado dar protección a la población y propender al fortalecimiento de ésta (...)*"

Junto a lo anterior, no debemos olvidar que en esta materia nos encontramos en presencia de un servicio público de gran importancia para nuestra sociedad y que, por tal motivo, debe reunir las condiciones precisas y eficaces de continuidad, habida cuenta de las dramáticas consecuencias que revistiría la suspensión del suministro de agua potable a nivel residencial y las funestas consecuencias económicas que tales hechos producirían en buena parte de nuestros procesos productivos.

En este orden de ideas, el proyecto de ley que en esta oportunidad impulsamos promueve decididamente consagrar mecanismos de fiscalización e información para que nuestra Cámara de Diputados tenga el máximo de información acerca de los planes de inversión de las empresas concesionarias de suministro de agua potable en

lo que respecta a la continuidad y seguridad en el proceso de distribución de este vital elemento, no sólo para nuestro desenvolvimiento diario, sino también para nuestra dignidad y calidad de vida.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, tal como se indicó anteriormente la distribución de agua potable constituye un servicio público, esto es, aquel destinado a la satisfacción continua de una necesidad pública, particularmente -en el caso que nos convoca- a que las personas, a nivel residencial, comercial o industria, cuenten con agua potable para la gestión de su vida diaria.
2. Que, efectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley General de Servicios Sanitarios, constituye el "*servicio público de distribución de agua potable, aquel cuyo objeto es prestar dicho servicio, a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación".* Esta definición además se enmarca en un proceso y sistema complejo, en donde igualmente constituye servicio público la actividad de producción, recolección y disposición de agua potable[1]
3. En esta lógica argumental, la doctrina administrativista ha estado conteste en torno a entender al servicio público, utilizando para ello la definición que la ley 18.575 establece para los servicios públicos, erigiéndose como un elemento distintivo la satisfacción de "*necesidades colectivas, de manera regular y continua"*; elementos respecto de los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades que tengan para sí la responsabilidad de llevar adelante tareas de contenido público, sean estas públicas o privadas.
4. Que, es así como los funestos sucesos acontecidos en el último tiempo en la ciudad de Osorno, en donde por más de una semana los ciudadanos fueron privados, a partir de un acto negligente de la empresa concesionaria del suministro de agua potable, de este servicio público, situación que no sólo produjo la molestia y perjuicios de las personas, sino que además introdujo en

1 Artículo 5º Ley General de Servicios Sanitarios (DFL Nº 382 del Ministerio de Obras Públicas; año 1987.

el sistema un ambiente de cuestionamiento y deslegitimación, situación que evidentemente constituye un escenario de gravísimas consecuencias.

5. Cabe destacar que dentro del proceso de licitación se les exige a las concesionarias, al momento de postular, presentar un plan de desarrollo e inversión, que es un instrumento de gestión y planificación que tiene por objeto la prestación ininterrumpida del servicio y asegurar la calidad del mismo a los consumidores finales. Este plan de desarrollo e inversión, es público una vez adjudicada la concesión y remitido a su vez a diversos órganos públicos de la Administración del Estado, como medida de publicidad y transparencia, siendo incluso obligatorio para las empresas Informar a los usuarios a través de una leyenda en la boleta de consumo, de algún mes del primer trimestre de cada año, que el cronograma de obras e inversiones del Programa de Desarrollo vigente, se encuentra a disposición en la oficina de atención de público de la empresa[2].
6. Al margen de estas normas de publicidad existentes, es necesario incorporar dentro de la información reseñada precedentemente también a otros poderes del Estado con la finalidad de hacer de este servicio una instancia que también se encuentre sometido a la fiscalización del poder legislativo, particularmente de nuestra Cámara de Diputados.
7. Que, es por lo anterior, que el presente proyecto de ley introduce en nuestra legislación la obligación, por parte de las empresas concesionarias del servicio público sanitario, de informar a la autoridad legislativa acerca de sus planes de inversión en materia de seguridad y calidad en el servicio, habida consideración que en el caso recientemente expuesto, tales protocolos sencillamente no funcionaron o, lo que es más grave, no existían.
8. Que, en este sentido, creemos que la Cámara de Diputados, como alta instancia de fiscalización de la administración del Estado, constituye una entidad idónea para el conocimiento e información de estos planes de inversión, con la finalidad que sean los propios diputados y diputadas, quienes asuman el deber de primera fuente de fiscalizar los actos de estas empresas y, con ello, promover mayores niveles de eficiencia en el servicio y que -como

2 Superintendencia de Servicios Sanitarios. Disponible en: http://www.siss.gob.cl/586/w3-article-4832.html

consecuencia- los hechos tan graves como los acontecidos en Osorno no se vuelvan a producir.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley propone modificar la ley general de servicios sanitarios con el objeto que las empresas concesionarias del servicio público, remitan a lo menos una vez al año a la Cámara de Diputados, un detalle con los planes de desarrollo e inversión vigentes en nuestro país, debidamente actualizados, y que cuenten además con la firma o rúbrica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 35 bis en el D.F.L. 382 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, de acuerdo al siguiente texto:

"***Asimismo la concesionaria deberá remitir en el mes de marzo y noviembre de cada año a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, el detalle de los planes de desarrollo e inversión, debidamente firmados por la superintendencia del ramo, destinados a asegurar la continuidad y calidad del servicio sanitario .***

Así mismo deberá remitirse por la empresa, una tabla que detalle el nivel de cumplimiento de aquellos planes."

JAVIER HERNÁNDEZ H.
DIPUTADO